

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Divisorio No. 2017-1048

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 76 a 84 del expediente virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **CORRER** traslado por el término de tres (03) días del avalúo catastral allegado por la actora el 24 de agosto de 2022, que obra a numerales 78 a 79 del presente encuadernado, conforme a lo dispuesto en los numeral 1º y 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

2-. **ABSTENERSE** por sustracción de materia a realizar pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición promovido por la actora el 26 de julio de 2022 contra la providencia proferida el pasado 19 de julio, que militan a numerales 68 y 76 a 77 de este legajo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la intención del inconforme era fijar una nueva fecha de remate con tiempo suficiente para efectuar la notificación que dispone el artículo 450 del Código General del Proceso, diligencia que no fue adelantada en la data prevista para tal fin, en razón del recurso, que impidió que tal providencia adquiriera firmeza.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4a8081f2d8b0af8b87effac5ed58ea18516b017406d68f7522554ab1001d69**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

EXPEDIENTE No. 068-2017-01048: Avalúo para remate.

SS

Santiago Guijó Santamaría <santiagoguijos@gmail.c

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 24/08/2022 8:31 AM

CC: Daneris Angelica Orozco de Armas; santiagoguijos@gmail.com



Aportando avalúo 2022.pdf

426 KB



El suscrito, apoderado de la demandante, por medio del presente correo electrónico, apporto el **VALÚO PARA REMATE**, en los términos del archivo adjunto.

Atentamente,

Santiago Guijó Santamaría

Guijó Santamaría Abogados Asociados Ltda.

Calle 74 No. 15-80 oficina 708 interior 1

Teléfono 321 63 49

Bogotá DC

[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)

Doctor

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez 68 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Expediente No. 2017-1048

Divisorio

Demandante: Daneris Angélica Orozco de Armas

Demandado: José Antonio Pérez Martínez

Asunto: Avalúo

El suscrito apoderado de la demandante, de conformidad con el auto del 12 de agosto de 2022 y el numeral 4.º del artículo 444 del Código General del Proceso, aporla la factura del impuesto predial unificado del inmueble objeto de remate, con la que se acredita que el avalúo catastral del inmueble es actualmente de **\$96.895.000.00**, lo que de conformidad con el mencionado artículo arroja el siguiente **AVALÚO PARA EL REMATE:**

CONCEPTO	VALOR
AVALÚO CATASTRAL 2022	\$96.895.000.00
50% ART. 44 Num. 4.º	\$49.447.500.00
TOTAL AVALÚO	\$146.342.500.00

Atentamente,

Luis Santiago Guijó Santamaria

CC No. 80.497.491 de Chía

TP No. 103.104 del CS de la J

AÑO GRAVABLE

2022



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia

22016109031

401

Factura
Número:

2022001041864140314

CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0189SANN	2. DIRECCIÓN CL 152A 99 80 CA 179	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20470838
---------------------	-----------------------------------	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. N.º IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	2588970	JAYE ROHIL MARTINEZ	50.00 %	PROPIETARIO	ALCALDIA 50	BOGOTÁ D.C.
CC	2588970	LAMBERTO ORDOQUE ARRIAS	50.00 %	PROPIETARIO	CL 151 A	BOGOTÁ D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	96 895.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA 3	15. % EXENCIÓN 0.00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0.00
17. IMPUESTO A CARGO	291.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. IMPUESTO AJUSTADO 291.000	

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 15/07/2022	HASTA 29/07/2022
20. VALOR A PAGAR	VP	291.000	291.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	29.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	262.000	291.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	29.000	29.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	291.000	320.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 15/07/2022



BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA

HASTA 29/07/2022



BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)22016109031127820939(3900)0000000291000(96)20220715



(415)7707202600856(8020)22016109031103805471(3900)0000000320000(96)20220729

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 15/07/2022



HASTA 29/07/2022



(415)7707202600856(8020)22016109031022006609(3900)0000000262000(96)20220715



(415)7707202600856(8020)22016109031045754532(3900)0000000291000(96)20220729

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00767

Respecto de la petición que antecede de continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta lo resuelto en auto del 05 de agosto de 2022, mediante el cual se emitió auto de seguir adelante con la ejecución (No. 18), decisión que se encuentra en firme.

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en dicha providencia y proceda con la carga que le corresponde para dar impulso al proceso.

De igual forma, secretaría proceda a la correspondiente liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2016ca5f75b58344df97bbdf02b5e6747d2716374d26354eaf6938d5a7af90fe**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-02542

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto No. 460-006026 del 16 de junio de 2020 mediante el cual se admitió en proceso de reorganización a la sociedad **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S.** y de conformidad con lo ordenado en el numeral décimo tercero del proveído referido, el despacho dispone:

1. Por secretaría envíese el proceso digital de la referencia a la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad, para que se sirva proceder de conformidad con lo de su competencia.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de la sociedad **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S.** Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria, entréguese a favor de la parte demandada. artículo 4° del Decreto 772 de 2020

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aea02822d0f787c72f65d5fe45f944c12f7c2e69cb4c552784cfc6c5d366e8**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00168

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por la actora el 19 de septiembre de 2022, que militan a numerales 23 a 24 del presente paginário principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** al emplazamiento de la demandada Kelly Johana Porras Flórez, toda vez que la respuesta certificada en la diligencias de notificación efectuada a la dirección física **CALLE 2 No 19A – 60 APARTAMENTO 402 BARRIO EDUARDO SANTOS I de la ciudad de Bogotá,** el 16 de septiembre de la presente anualidad, que obra a numeral 24 del este encuadernado, con resultado ***“NADIE ATENDIÓ AL COLABORAR DE SERBIA ENTREGA POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ”***, no se ajusta a las exigencias consagradas en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, PORQUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE DESHABITADO O LA DIRECCIÓN NO EXISTE**, pues, de los informes no se colige con certeza que el demandado no se ubica en dicha dirección.

2-. **REQUERIR** a la parte actora, para que continúe con las diligencias de notificación de la demandada a la dirección **CALLE 2 No 19A – 60 APARTAMENTO 402 BARRIO EDUARDO SANTOS I de la ciudad de Bogotá,** conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso ***–en caso que la dirección sea física–***, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8º de la Ley 2213

de 2022 –*si la dirección es electrónica o mensaje de datos*- de manera separada.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8192a4847b881d427feb2eee2b4709349e6decb6744cbab5d827eaf146a968e6**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00254

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago aportado por la parte actora en escrito allegado el 28 de septiembre de 2022, que milita a numerales 05 a 106 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **AGREGAR** al plenario el acuerdo de pago suscrito por las partes en contienda el pasado 23 de septiembre, visto a numerales 05 a 06 del legajo principal.
- 2-. **LEVANTAR** la medida de aprehensión decretada sobre el automotor de placas **EFK-521**.

En este punto se advierte al demandante que, no se vislumbra en el expediente acta de inmovilización de automotor cautelado, por tal motivo no se hace necesario ordenar su entrega. No obstante en caso de haber sido efectiva su retención, deberá elaborarse un oficio con destino al parqueadero que corresponda, con el fin de materializar la entrega del rodante en favor de quien lo tenía al momento de su aprehensión, oficio que se elaborará a petición del interesado.

La secretaría proceda a tramitar el oficio aquí ordenado, con destino a la División de Automotores de la Sijin - Policía Nacional. –Ley 2213 de 2022-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091a1b18d0e3a023c13919c11d80032738c63183591a6f85793bb87f6cd41d83**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00232

En atención a la petición adosada en los numerales 16 - 18, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto de la obligación referida.

TERCERO: PREVIO A RECONOCER personería a **NELSON MAURICIO CASAS PIDENA** en su calidad de representante legal de la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado judicial del cesionario en el asunto de la referencia, se requiere a dicho profesional para que informe si acepta ejercer la representación de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** conforme a lo acordado en el escrito de cesión obrante en el numeral 18.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb674cb4ca0f7a5d7a333aab9b03c9b59586fe7fbb51b1dc86a7520dc73da3a**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2021-237

Respecto a los documentos que militan a numerales 34 a 40 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso solicitado en misiva electrónica del 09 de agosto de 2022, visto a numerales 38 a 39 de este encuadernado, por cuanto no se cumple con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que, la petición no se encuentra suscrita por todos los sujetos procesales.

2. **TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados **FABIO NESTOR PEREZ** y **DIANA MILENA PEREZ PEREZ**, por conducta concluyente del auto admisorio proferido el 23 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, la secretaría proceda a contabilizar el término que tienen los demandados para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda y/o presentar medios exceptivos, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el inciso 4° del auto admisorio de la demanda.

3-. **TENER EN CUENTA** el citatorio remitido el pasado 12 de julio a la demandada **LAURA ESTEFANY VELASCO GUTIERREZ** con resultado positivo, tal como consta en las paginas 8 a 10, numeral 35 del cuaderno principal.

4-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes notificar el auto admisorio a la demandada **LAURA ESTEFANY VELASCO GUTIERREZ**, conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el inciso 2, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

5-. **RECONCER PERSONERÍA** al abogado **CESAR LEONARDO RODRIGUEZ QUIROGA**, como apoderado judicial de los demandados **FABIO NESTOR PEREZ** y **DIANA MILENA PEREZ PEREZ**.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2fef43a0caf5515e23f54fb01a7ccb02b5f982c38a5d5cba60cc629836c75e**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-921

Respecto a lo solicitado por la parte actora en escritos allegados el 22 de septiembre y 11 de octubre de 2022, que milita a numerales 32 a 33 y 36 a 37 del cuaderno cautelar, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del proveído de 03 de agosto de 2022, visto a numeral 29 del este encuadrado, donde se decreta el embargo del vehículo de placas **WNK715** de propiedad de **MIGUEL ANGEL MORA ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457f45c12613a17ca7c7ee69c9417272b7b80b1c7fa010cdbaf19e66283b2952**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1026

Revisadas las actuaciones que obran a folios 14 a 27 del cuaderno principal,
el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición promovido por la actora contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 02 de agosto de 2022, y que fuera allegado por la parte actora el pasado 08 de agosto, tal como consta a numerales 13, 14 a 17 y 19 del presente paginário, **POR IMPROCEDENTE.**

3-. **NO CONCEDER** el recurso de apelación contra la providencia mencionada, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de **ÚNICA INSTANCIA** por tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

2. **NO ACCEDER** al retiro de la demanda presentado por la demandante en escrito aportado el 07 de junio de 2022, que milita a numerales 18 y 21 a 27, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, para tal fin.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 06 de junio de 2022, tal como consta a numerales 10 a 11 del paginário principal, quien se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf9d1b7569cf0b15625c14a726486a68c0a805769ad5c5c9f5f09e9f9cd1c3**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1026

Vistas las solicitudes que anteceden y considerando que la apoderada judicial cuenta con la facultad expresa de recibir, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE** contra **NATALIA RODRIGUEZ CALDERÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe2d86f642554f76338fa67cf43edc71db1cffcd9b3a242ffb5d3beaaac4e**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01028

Respecto de la solicitud de actualizar la medida cautelar decretada en auto del 10 de septiembre de 2021 (No. 13 – 16), esta se niega por improcedente, toda vez que en dicha providencia ya se dispuso oficiar a la entidad “IDIPON” y no hay información nueva que deba reportarse a la misma.

Con todo, en vista de que en su escrito también enuncia a la entidad “IDIPROM” como lugar de trabajo de la pasiva, resulta necesario requerir nuevamente a la apoderada actora para que aclare su petición en el sentido de indicar si está solicitando la práctica de una nueva cautela o esclareciendo las ya solicitadas.

Ello reiterando que en el auto del 10 de septiembre de 2021 (No. 02 C. 2), ya se decretó la medida dirigida a “IDIPON” tal y como fue solicitado en su oportunidad y como nuevamente lo incluye en su escrito, siendo esta además comunicada mediante oficio No. 0441 el cual fue remitido directamente al correo de la profesional el 16 de agosto de 2022 (No. 09) para su trámite, sin que obre respuesta en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87f9319edd3bea892d029cb4e45d51ce1081d0882dc0ea813fdc30a1cb5a6a9**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1038

Conforme a lo solicitado por la actora en escrito aportado el 01 de julio de 2022, que obran a numerales 13 a 14 y 15 a 16 del cuaderno principal, y una vez revisadas las diligencias de notificación aportadas al plenario, se puede apreciar que el contenido del aviso de notificación remitido al demandado el pasado 31 de enero, cumple a cabalidad los requisitos dispuesto en el canon 292 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER NOTIFICADO** por aviso al demandado **LARGO HERNANDEZ JOSE EFRAIN**, del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 03 de febrero de 2022, quien dentro del término legal se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e423b3df344fae6fe1e27bcd5c5b8e32755b8a4ff3997a652fd6f91edcd591**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1308

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 30 de septiembre de 2022, que obra a numeral 24 del cuaderno cautelar, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR a las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP y BANCO MUNDO MUJER**, para que informen el trámite dado al oficio 0373 del 31 de enero de 2022, que les fuera remitido vía electrónica el 23 de febrero de 2022. Oficiéase anexando copia de los numerales 07 y 08 del encuadernado cautelar.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c72cbae97ec3b45044264e15be5111166f7ac0f2c8fe3e1b939ac3040a2badd**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo No. 2021-1308
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : JOSE EFRAIN LARGO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que **JOSE EFRAIN LARGO HERNANDEZ**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSE EFRAIN LARGO HERNANDEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 2398035, visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 29 de octubre de 2021, visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Numeral 05 a 06 y 08 a 10 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b38fc26dabb3e6d2cedc6feb1e1fedee0369e9be64a5012eff44717b259cc**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-1391

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 28 de septiembre de 2022, que obra a numerales 13 a 15 del presente encuadrado cautelar, previo a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de secuestro de los inmuebles, el Juzgado, **REQUIERE** a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con folio de matrícula **50N-20595194** y **50N-20595059**, a fin de verificar que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c27929af458811892769105453051a63987ab3fb4f9d4dde9d6bc104df323db**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Singular No. 2022-00822

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede (No. 09), se **DECRETA** el emplazamiento del demandado **LUIS HERVEY SÁNCHEZ ÁVILA**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aa685f1829f45884c22f58dae25898853d367242cac0b0acb51c3cbebbb6f9**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Singular No. 2022-00971

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede (No. 09), se **DECRETA** el emplazamiento del demandado **ARRIETA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 25 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef2bdb31519471831ab9f0fe8911ef5745d7e68cd3a130cc12c1b2952fc83e6**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01224

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, acredite que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a02decdfc750dddc0ea3ad47805a204c2ab47df06d0934885e73644294aded0**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01228**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **SANDRA MILENA PÉREZ MENDIVELSO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 11.489.305,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogad **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7879d8d5b1a48177bbc5b684607660eb5d0dec3d7d85733cca44a5f0cfa0fe**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01228

En atención al escrito visible en los numerales 4 y 5, el despacho dispone:

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** como apoderada judicial de la demandante SYSTEMGROUP S.A.S., para los fines y efectos del poder allegado (No. 04).

Así mismo, téngase en cuenta que, en dicho poder, se REVOCA además el poder conferido por la parte actora al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df89a4edc20ba6c609666a8ea1fe8a8b6354d33dd27a0258762495d3113b424**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-01233

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Teniendo en cuenta la jurisdicción ante la cual cursa el proceso y las pretensiones formuladas, las cuales no reúne los requisitos para iniciar un proceso monitorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 419 del C. G. del P., ajuste la demanda a los presupuestos del proceso declarativo.
2. Dirija la demanda, expresando con precisión y claridad lo que se pretende, acorde con lo señalado en el numeral anterior.

Tenga en cuenta que estas deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar, especialmente respecto de las declaraciones que persigue, el tipo de indemnización que pretende (si a ello hubiere lugar) como condena y que sumas expresamente está reclamando. Núm. 4° Art. 82 C.G.P., y a que título, conforme con la clasificación de los perjuicios.

3. Proceda a rendir el correspondiente juramento estimatorio, determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P.
4. Indique los fundamentos de derecho que sustentan la demanda y el procedimiento que corresponde, reiterando en todo caso que estos deben corresponder a la acción que se pretende iniciar. Núm. 8 Art. 82 C.G.P.

5. ALLEGUE el certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORVENIR II, con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.
6. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones física y electrónica a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones, así como la dirección electrónica de la parte demandante
7. **DETERMINE** expresamente cual es la ciudad de domicilio del apoderado parte demandante. Num 2° Art. 82 del C.G.P.
8. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb54b5abe3efa754f12ac1664e55e2f23dee18e764ad2bd5fc3ee7c5899e92c**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01239

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el pagaré presentado como base de la ejecución, éste no fue suscrito por el señor FELIPE ALEJANDRO MEDINA SUAREZ.

En este sentido, se tiene que el aquí demandado carece de legitimación por pasiva para que se adelante en su contra el cobro del título ejecutivo presentado como base de la acción, ello reiterando que este, no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de dichas personas.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, contra FELIPE ALEJANDRO MEDINA SUAREZ.
2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b8410f40bd57ebef65fc3a46fe40586c52b824431e0337a0ed94f5e688c04b**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01241

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección física a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455010cfed85bb3955b9eca8ec644cf005f0ec22a4c18b242a9cca3ac5ee2571**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01256

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON ALEXANDER ROJAS OSPINA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1080101064

1. Por la suma de **\$5.397.521,00** M/Cte., por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$21.716.781,74** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** actúa como representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., apoderado especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653687872488982b44df38066905156d7f31a17ef6e26f4127d01028446f73d6**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01257**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (Art. 53 Num. 2), contra **OMAIRA CAÑON PAREDES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 02-00890729-03

1. Por la suma de **\$20.960.146,78** M/Cte., por concepto del capital señalado en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b48a82c9558a254551d2817b08db972626228a446d13c89ccdfc58590b988ef**

Documento generado en 23/10/2022 09:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01260**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MIGUEL ANTONIO PRADA TAPIA** contra **MARTHA PATRICIA CANTOR ALONSO**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO No. LC 2111 2932492

1. Por la suma de **\$5.000.000,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No. LC 2111 2932492
2. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma referida en el numeral 1° desde el 27 de julio de 2021 al 27 de diciembre de 2021, conforme se indica en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. LC 2111 2932493

4. Por la suma de **\$5.000.000,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No. LC 2111 2932493
5. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma referida en el numeral 4° desde el 15 de julio de 2021 al 15 de diciembre de 2021, conforme se indica en el escrito de demanda.

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el señor **MIGUEL ANTONIO PRADA TAPIA**, actúa en causa propia como parte actora

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7024e01b0f601eccf2a118600bd5e2a2986c0ee8fccad558de13768a97f4f6**

Documento generado en 23/10/2022 09:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01263**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (Art. 53 Num. 2), contra **RAUL YESID SÁENZ GIL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 02-02101296-03

1. Por la suma de **\$12.935.985,00** M/Cte., por concepto del capital señalado en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6f55dc946bbb525df91a46e82d26300e9e2d158e86bcbdb4a7f80bd800cc55**

Documento generado en 23/10/2022 09:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01268**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **RICARDO ALBERTO BOTERO RESTREPO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2586222

1. Por la suma de \$ **20,035,751.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b5f3da38fbc4f928798563d0e0aa9749e3027c3a1dc675ed94fe3884440814**

Documento generado en 23/10/2022 09:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01269**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JULIE ANDREA ALZATE OTALVARO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1732479

1. Por la suma de \$ **2,745,749.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4541cd9c9e8f39ce9e54207b5c1cf3d6c4f002d45a944b07fb54eb974251ff40**

Documento generado en 23/10/2022 09:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01270**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **TORRES SILVA GUSTAVO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2625128

1. Por la suma de \$ **2.251.981.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d319baa067aaeb659cf3c0beec9e2811b5ac8b6750ea93810413e94bb854e01**

Documento generado en 23/10/2022 09:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01271**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JHON FREDY PÉREZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 4100565

1. Por la suma de \$ **2,943,949.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b34b3eb52bbf96ff90c18c5ab95e6d79ba8d5d25bd5dac53f75e406b14c4e**

Documento generado en 23/10/2022 09:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01272**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **EDUARDO SANTOS AVILA GONZÁLEZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3115343

1. Por la suma de \$ **3,828,284.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111, hoy 25 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd629660aa2ef3b03dd16a644012ebbb19f7164c6714afb90c670e07dd1687a**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01273**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ÁLVARO MORENO PERDOMO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 0986943

1. Por la suma de \$ **2,330,496.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed09f497299dce40d0329243e452cfbe190990ba044ae4b257759000594aa8**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01302**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JUAN CARLOS ARIAS RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 13.781.183,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZÁRATE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **25 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d24cffb88eb215329597fb553baee0723dcca043dd42d6759ac5a6ab57ae26**

Documento generado en 23/10/2022 09:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>